

[Handwritten signature]
JEFENACIONAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS
FUNDACIÓN CULTURAL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

**Resolución del
Consejo de Administración
N° 011/2019**

TEMA: PROCEDIMIENTO PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS OBSERVADOS POR MECANISMOS ALTERNOS AL DE LAS ACCIONES JUDICIALES

VISTOS:

La Constitución Política del Estado.

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

La Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia, que crea la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

La Ley N° 398 de 02 de septiembre de 2013, que crea el Centro de la Cultural Plurinacional y modifica el Artículo 2 de la Ley N° 1670.

El Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A de 03 de noviembre de 1992.

El Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad, aprobado por Resolución CGE/117/2013 de 16 de octubre de 2013

El Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, aprobado por el Directorio del Banco Central de Bolivia, mediante Resolución N° 052/2018 de 17 de abril de 2018.

El Informe Legal FCBCB-UNAJ N° 225/2018 de 15 de noviembre de 2018, emitido por la Responsable de Análisis Jurídico a.i. de la FC-BCB.

El Informe FC.BCB/ADM-RCONTR/N° 020/2018 de 10 de diciembre de 2018 expedido por la Responsable de Contrataciones a.i. de la FC-BCB.

El Informe Legal FCBCB-UNAJ N° 036/2019 de 19 de febrero de 2019, de la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

El Acta de Consejo de Administración N° 09/2019 de 19 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 235 de la Constitución Política del Estado establece que todo servidor público debe rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.


Que, asimismo, el Artículo 324 de la Constitución Política del Estado, dispone que no prescribirán las deudas por daños económicos causados al Estado.

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece que: *"El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado. El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por: a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y*

Calle Fernando Guachalla N° 476
Casilla Postal: 12164
Telfs: 2424148 - 2418419 - 2413890
Sitio web: www.culturabcb.org.bo
E-mail: fundación@culturabcb.org.bo
La Paz - Bolivia

ARCHIVO Y BIBLIOTECAS NACIONALES DE BOLIVIA
CASA DE LA LIBERTAD
CASA NACIONAL DE MONEDA
CENTRO DE LA CULTURA PLURINACIONAL
MUSEO NACIONAL DE ARTE
MUSEO NACIONAL DE ETNOGRAFIA Y FLOKLORE




Jefe Nacional
DE ASUNTOS JURIDICOS
FUNDACION CULTURAL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la auditoría interna; y b) El Sistema de Control Externo Posterior que se aplicará por medio de la auditoría externa de las operaciones ya ejecutadas".

Que, asimismo, el Artículo 14 de la referida norma señala que el control interno posterior será practicado: "a) Por los responsables superiores, respecto de los resultados alcanzados por las operaciones y actividades bajo su directa competencia"; y "b) Por la unidad de auditoría interna".

Que, por su parte, el Artículo 15 de la citada Ley menciona que la auditoría interna se practicará por una unidad especializada de la propia entidad, que realizará las siguientes actividades en forma separada, combinada o integral: evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos; determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros; y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones.

Que, el Artículo 28 de la referida Ley, señala que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo, y que la responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.

Que, el Artículo 31 de la referida norma establece que la Responsabilidad es Civil cuando la acción u omisión del servidor público o de las personas naturales o jurídicas privadas cause daño al Estado valuable en dinero, y que su determinación se sujetará a los siguientes preceptos: "a) Será civilmente corresponsable el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las deficiencias de los sistemas de administración y control interno factibles de ser implantados en la entidad, b) Incurrirán en responsabilidad civil las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, se beneficiaren indebidamente con recursos públicos o fueren causantes de daño al patrimonio del Estado y de sus entidades, c) Cuando varias personas resultaren responsables del mismo acto o del mismo hecho que hubiese causado daño al Estado, serán solidariamente responsables".

Que, de manera concordante, el artículo 16 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público, establece que todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la Ley, sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo, conforme a disposición legal aplicable, rendir cuentas ante la autoridad o instancia correspondiente, por la forma de su desempeño funcionario y los resultados obtenidos.

Que, de igual forma, el artículo 3 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo 23318-A de 03 de noviembre de 1992, dispone que el servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud, toda vez que su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas.

Que, por su parte, el Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad, aprobado por Resolución CGE/117/2013 de 16 de octubre de 2013, que tiene por objeto regular la elaboración y emisión de los Informes de Auditoría son indicios de responsabilidad por la función pública, que emiten las Unidades de Auditoría Interna, y los Informes de Apcoy, emitidos por las entidades comprendidas en los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178, determina en su Artículo 7 que la Unidad de Auditoría Interna debe realizar un relevamiento de información, a objeto de determinar el grado de auditabilidad de actividades y operaciones identificadas para el inicio de la ejecución de una auditoría.

Que, el Artículo 22, Parágrafos I, II y III, de la referida reglamentación, señala que el establecimiento de indicios de responsabilidad civil deberá sustentarse en el daño económico efectivamente causado a la





JEFATURA NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
FUNDACIÓN CULTURAL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

entidad, incluyendo los pagos a otras entidades públicas, y en la identificación de la acción u omisión que provocó ese daño económico, asimismo, señala que identificado el hecho que generó el daño económico se podrá determinar indicios por distintos actos u omisiones contra distintos involucrados, sin que necesariamente sean solidarios, de igual manera, podrá determinarse indicios de responsabilidad civil contra uno o varios involucrados por el mismo hecho, por solidaridad; y finalmente, dispone que la determinación de indicios de responsabilidad civil procede contra servidores públicos, ex servidores públicos, personas naturales y/o jurídicas.

Que, entre las salvedades para la emisión de un Informe de Auditoría, contenidas en el Capítulo VII del Reglamento antes citado, el Artículo 26, dispone: "I. La realización de una auditoría debe observar los principios de eficiencia, eficacia y economía. II. La Unidad de Auditoría Interna antes de ejecutar una auditoría deberá considerar dentro de su alcance, cuáles serán los montos observados y si los mismos resultan inferiores o similares a los gastos en que se incurrirían para la realización de la auditoría e inicio de acciones legales; en este caso, remitirá antecedentes a la Máxima Autoridad Ejecutiva, para que esta instruya a las instancias pertinentes de la entidad la recuperación de los recursos observados por mecanismos alternos al de las acciones judiciales. III. A fin de sustentar el mayor costo en que se incurrirá, la Unidad de Auditoría Interna elaborará un informe donde exponga y detalle los recursos que se necesitarán para realizar el trabajo de auditoría, incluyendo el costo de las horas laborales, de acuerdo al haber mensual que recibe cada profesional de esa unidad".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia, en su Artículo 81 dispone la creación de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, como persona colectiva estatal de derecho público, bajo tuición del BCB, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con competencia administrativa, técnica y financiera, cuyo funcionamiento se regirá por las políticas culturales que emita el Poder Ejecutivo y por sus estatutos que serán aprobados por el Directorio del Banco Central de Bolivia.

Que, el Artículo 82 de la precitada Ley, modificada por Ley N° 398, establece que la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, tendrá la tuición y administración de los siguientes Repositorios Nacionales: Casa Nacional de Moneda (Potosí), Casa de la Libertad (Sucre), Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (Sucre), Museo Nacional de Etnografía y Folklore (La Paz), Museo Nacional de Arte (La Paz) y el Centro de la Cultura Plurinacional (Santa Cruz), sin que pierdan su condición de patrimonio cultural e histórico del Estado Plurinacional."

Que, el Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia aprobado por el Directorio del Banco Central de Bolivia mediante Resolución N° 052/2018 de 17 de abril de 2018, establece que el objeto de la FC-BCB es mantener, proteger, conservar, promocionar y administrar los Repositorios Nacionales y Centros Culturales que se mencionan en el párrafo anterior, agregando que la FC-BCB a través de sus dependencias competentes, contribuirá al fortalecimiento y desarrollo de la Revolución Democrática y Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de promocionar y ejecutar proyectos y actividades artísticas culturales. Teniéndose que la FC-BCB, a través de sus Repositorios Nacionales y Centros Culturales; desarrollará las políticas y acciones institucionales para la incorporación de contenidos y formas de las culturas vivas del país en sus estructuras operativas, bajo las premisas conceptuales de memoria, herencia e identidad, de manera que el patrimonio acumulado y preservado pase a formar parte activa de procesos de investigación, producción, educación, comunicación social, historia y creación artística.



Calle Fernando Guachalla N° 476
Casilla Postal: 12164
Telfs: 2424148 - 2418419 - 2413890
Sitio web: www.culturabcb.org.bo
E-mail: fundación@culturabcb.org.bo
La Paz - Bolivia

ARCHIVO Y BIBLIOTECAS NACIONALES DE BOLIVIA
CASA DE LA LIBERTAD
CASA NACIONAL DE MONEDA
CENTRO DE LA CULTURA PLURINACIONAL
MUSEO NACIONAL DE ARTE
MUSEO NACIONAL DE ETNOGRAFIA Y FOLKLORE

[Firma]
JEFATURA NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
FUNDACION CULTURAL BANCO CENTRAL BOLIVIA

Que el precitado Estatuto, dispone en el Artículo 9 que la Máxima Autoridad de la FC-BCB es su Consejo de Administración. Estableciendo en el artículo 10 inc. b) que entre sus atribuciones se encuentra la de "Aprobar reglamentos, manuales y otra normativa interna, así como la estructura organizacional y la escala salarial de la FC-BCB y sus modificaciones".

CONSIDERANDO:

Que, por Informe Legal FCBCB-UNAJ N° 225/2018 de 15 de noviembre de 2018, la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos de la FC-BCB, propone un procedimiento para la recuperación de montos identificados por la Unidad de Auditoria Interna como daño económico, recomendando su aprobación por las instancias competentes en el marco del Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, para su aplicación consecuente, así como su comunicación a la Unidad Nacional de Administración y Finanzas.

Que, a través de Informe FC.BCB/ADM-RCONTR/N° 020/2018 de 10 de diciembre de 2018, la Responsable de Contrataciones a.i. de la Unidad Nacional de Administración y Finanzas, establece que de la revisión efectuada al procedimiento anteriormente señalado, se acepta el mismo, recomendando su aprobación y la emisión de la Resolución correspondiente.

Que, por Informe Legal FC BCB.- UNAJ N° 036/19 de 19 de febrero de 2019, se señala que conforme a los antecedentes descritos y la normativa vigente, se ha podido establecer que se requiere contar con un procedimiento alternativo al de las acciones judiciales, a fin de proceder a la recuperación de recursos observados por montos adeudados que han causado daño económico, en cuyo mérito mediante Informe Legal FCBCB-UNAJ N° 225/2018 de 15 de noviembre de 2018, se propone un procedimiento a seguir, cuya aplicación habría sido considerada viable por Informe FC.BCB/ADM-RCONTR.N° 020/2018 de 10 de diciembre de 2018. Agregando que conforme a la revisión realizada al precitado procedimiento, se concluye que su contenido y alcances no contravienen la normativa vigente, considerándose pertinente proceder a su respectiva aprobación, por lo cual, se recomienda la emisión de la Resolución correspondiente por el Consejo de Administración, conforme al inciso b) del Artículo 10 del Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

Que, en reunión de 19 de febrero de 2019, del Consejo de Administración, ha sido aprobada la presente Resolución, conforme el Acta N° 09/2019.

POR TANTO:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, en uso de sus específicas funciones y atribuciones **RESUELVE:**

- PRIMERO.-** Aprobar el "PROCEDIMIENTO PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS OBSERVADOS POR MECANISMOS ALTERNOS AL DE LAS ACCIONES JUDICIALES", que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.
- SEGUNDO.-** Aprobar el Informe FC.BCB/ADM-RCONTR/N° 020/2018 de 10 de diciembre de 2018, y los Informes Legales FCBCB-UNAJ N° 225/2018 de 15 de noviembre de 2018 y FC BCB - UNAJ N° 036/19 de 19 de febrero de 2019.
- TERCERO.-** El "Procedimiento para la Recuperación de los Recursos Observados por Mecanismos Alternos al de las Acciones Judiciales", entrará en vigencia a partir de su socialización y difusión.



Calle Fernando Guachalla N° 476
Casilla Postal: 12164
Telfs: 2424148 - 2418419 - 2413890
Sitio web: www.culturabcb.org.bo
E-mail: fundación@culturabcb.org.bo
La Paz - Bolivia

ARCHIVO Y BIBLIOTECAS NACIONALES DE BOLIVIA
CASA DE LA LIBERTAD
CASA NACIONAL DE MONEDA
CENTRO DE LA CULTURA PLURINACIONAL
MUSEO NACIONAL DE ARTE
MUSEO NACIONAL DE ETNOGRAFIA Y FOLKLORE

[Signature]
JOSÉ ANTONIO VILLCA VILLCA
JEFE NACIONAL
DE ASUNTOS JURIDICOS
FUNDACION CULTURAL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

CUARTO. - Dirección General y la Unidad Nacional de Administración y Finanzas quedan encargadas de realizar cuanta gestión se requiera para la difusión, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 19 de febrero de 2019.

[Signature]

Sergio Prudencio Bilbao
PRESIDENTE

[Signature]
Susana Bejarano Alad
VICEPRESIDENTA

[Signature]
Claudia Peña Caros
CONSEJERA

[Signature]
Ignacio Mendoza Pizarro
CONSEJERO

[Signature]
Esteban Ticona Alejo
CONSEJERO

[Signature]
Benedicto Wilcarani Villca
CONSEJERO

[Signature]
Manuel Monroy Chazarreta
CONSEJERO



Calle Fernando Guachalla N° 476
Casilla Postal: 12164
Telfs: 2424148 - 2418419 - 2413890
Sitio web: www.culturabcb.org.bo
E-mail: fundación@culturabcb.org.bo
La Paz - Bolivia

ARCHIVO Y BIBLIOTECAS NACIONALES DE BOLIVIA
CASA DE LA LIBERTAD
CASA NACIONAL DE MONEDA
CENTRO DE LA CULTURA PLURINACIONAL
MUSEO NACIONAL DE ARTE
MUSEO NACIONAL DE ETNOGRAFIA Y FOLKLORE

[Handwritten Signature]
JOSÉ ANTONIO NÚÑEZ CHAVEZ BARRIONUEVO
JEFE NACIONAL
DE ASUNTOS JURIDICOS
FUNDACIÓN CULTURAL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

**PROCEDIMIENTO PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS OBSERVADOS POR
MECANISMOS ALTERNOS AL DE LAS ACCIONES JUDICIALES**

Mecanismos Alternos:

MECANISMO	CONTENIDO	ACLARACION
Nota de intimación de pago otorgando un plazo a disponerse por autoridades de la FCBCB a fin de que se pueda realizar el pago de los montos adeudados identificados por la Unidad de Auditoría Interna.	Normativa	Constitución Política del Estado. Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales. Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A de 03 de noviembre de 1992. Artículo 26 del Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad, aprobado por Resolución CGE/117/2013 de 16 de octubre de 2013.
	Identificación del Informe de Auditoría	Informe emitido por la Unidad de Auditoría Interna.
	Monto	Monto identificado por la Unidad de Auditoría Interna en Informe.
	Plazo	Plazo que determine la Unidad de Administración y Finanzas.



[Signature]
Jefe Nacional
DE ASUNTOS JURIDICOS
FUNDACION CULTURAL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

	Cuenta	Información proporcionada por la Unidad de Administración y Finanzas.
	Responsable de Conciliación o consultas	Personal designado por la Unidad de Administración y Finanzas
	Firma del Presidente del Consejo de Administración u otra autoridad (servidor/a público de la FCBCB) delegado/a por ésta.	

Procedimiento:

PROCEDIMIENTO	RESPONSABLES
La Unidad de Auditoría Interna remite Informe Interno para la recuperación de recursos observados por la vía del requerimiento de pago extrajudicial dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva, con el número de copias legalizadas del Informe, de acuerdo al número de presuntos involucrados	Jefe o Responsable de Auditoría Interna
La Máxima Autoridad Ejecutiva deriva a conocimiento de la Dirección General	Presidente de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia
La Dirección General pone en conocimiento de las Unidades de Administración y Finanzas y de Asuntos Jurídicos	Director/a General
La Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos prepara las notas de certificación de domicilio: - SEGIP, cuando se trate de personas particulares. - FUNDEMPRESA, cuando se trate de personas jurídicas (empresas)	Jefe/a Nacional de Asuntos Jurídicos
La Dirección General recibe la información	Director/a General



ingresada por ventanilla de las instituciones consultadas (SEGIP, FUNDEMPRESA u otro) y deriva a la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos	
La Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos elabora el proyecto de nota externa (conminatoria de pago) y deriva para aprobación y visto bueno del/la Director/a General	Jefe/a Nacional de Asuntos Jurídicos
La Dirección General aprueba y remite a consideración del Presidente del Consejo de Administración o de la autoridad delegada por éste para la suscripción de la nota.	Director/a General
Presidente o la autoridad delegada firma la nota y devuelve a la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos para su notificación.	Jefe/a Nacional de Asuntos Jurídicos
La Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos notifica al o los involucrados y remite antecedentes a la Unidad Nacional de Administración y Finanzas.	
La Unidad Nacional de Administración y Finanzas verifica el o los depósitos que sean realizados, concilia montos e informa a la MAE, para su posterior comunicación a la Unidad de Auditoría Interna.	Jefe/a Nacional de Administración y Finanzas

